

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó diligencias de notificación por aviso, previa remisión de citación para notificación personal, a la demandada Olma Lucía Sabogal Leal. El término para proponer excepciones de mérito corrió así:

FECHA ENTREGA AVISO: 14 de septiembre de 2023

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 21 de septiembre de 2023

TRES DÍAS PARA RETIRAR ANEXOS: 22, 25 y 26 de septiembre de 2023

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 27, 28, 29 de septiembre, 2 y 3 de octubre de 2023

DIEZ DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 27, 28, 29 de septiembre, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 de octubre de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 30 de septiembre, 1, 7 y 8 de octubre de 2023 por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del ciberataque a la página de la Rama Judicial, y por ser fin de semana.

Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado.

En auto del 7 de septiembre de 2023 se tuvo por notificada por aviso a la demandada Angela Nur González Piedrahita, quien tampoco ejerció su derecho a la defensa, y no pagó lo adeudado.

El Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios allegó respuesta a la medida cautelar decretada por el Despacho.

Armenia -Quindío-, 21 de noviembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : DIEGO CARVAJAL MORENO
DEMANDADAS : ÁNGELA NUR GONZÁLEZ PIEDRAHITA
OLMA LUCÍA SABOGAL LEAL
RADICADO : 630014003001-2023-00204-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso a la demandada **OLMA LUCÍA SABOGAL LEAL**, en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP.

La parte demandante remitió aviso al domicilio de la demandada **OLMA LUCÍA SABOGAL LEAL** con copia de la providencia a notificar, la cual fue entregada el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, notificación que se entendió surtida al finalizar el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que el término para retirar anexos transcurrió del **22 AL**

26 DE SEPTIEMBRE DE 2023; y, el término de que trata el num. 1º del Art. 442 del CGP, corrió del **27 DE SEPTIEMBRE** al **10 DE OCTUBRE DE 2023**.

Previamente, en auto del **7 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, el Despacho tuvo por notificada por aviso a la demandada **ANGELA NUR GONZÁLEZ PIEDRAHITA**, quien tampoco ejerció su derecho a la defensa, ni pagó lo adeudado.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que las demandadas se pronunciaran, presentaran excepciones, o pagaran lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$235.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte demandante el Oficio Nro. 202310030063141 del 28 de septiembre de 2023 proveniente del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS DE ARMENIA Q.**, visible en el archivo Nro. 028 del expediente digital, por medio del cual informa la improcedencia de la medida cautelar decretada, por cuanto las demandadas no tienen vinculo laboral, ni contractual con la entidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **DIEGO CARVAJAL MORENO**, con cédula Nro. **7.532.145** en contra de **ÁNGELA NUR GONZÁLEZ PIEDRAHITA**, con cédula Nro. **34.771.243**, y **OLMA LUCÍA SABOGAL LEAL**, con cédula Nro. **33.815.551**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

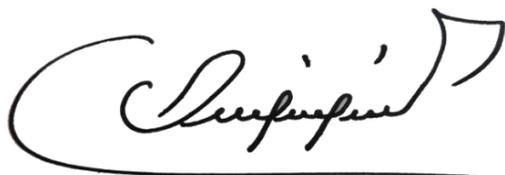
SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el Art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$235.000,00)**.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el Oficio Nro. 202310030063141 del 28 de septiembre de 2023 proveniente del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS DE ARMENIA Q.**, visible en el archivo Nro. 028 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.



Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5d349715cb56abc145069a004d0dd0397713408bfa98c52674ae0d3d9e641c**

Documento generado en 20/11/2023 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>